56

NOs el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia, Hazemos saber a los que esta vieren, que el señor Rey don Alonso el dezeno, por hazer bien y merced a esta ciudad, y a los vezinos y moradores della, les dio y otorgo sus cartas y priuilegios Reales, en que por ellos en effecto concede y manda, que los suso dichos sean libres y franqueados de toda subjecion de portadgo, Retoua, y Almoxarifadgo, Aduana y Alhondiga, y otros pechos y derechos qualesquier de las mercaderias que compraren, y vendieren, y sacaren, y metierẽ en estos sus reynos y señorios, y en lo de las Ordenes, ansi por mar, como por tierra, los quales dichos Priuilegios y cartas Reales el Rey don Phelipe nuestro señor, y los passados sus progenitores de gloriosa memoria, tienen confirmados, y mandados guardar, assi por sus Reales confirmaciones, como por sentencias dadas en contraditorio juyzio, y agora [illegible] vezino desta ciudad, va, o embia por algunas partes destos dichos reynos a lleuar, comprar, meter, y sacar las dichas mercaderias y cosas suyas. Por tanto no le pidan ni lleuen los dichos derechos, ni otros algunos, pues por virtud de los dichos priuilegios se deue vsar con el de la dicha Franqueza bien y cumplidamente, que haziendolo assi, haran lo que deuen y son obligados: en otra manera protestamos incurran en las penas en ellos contenidas, y requerimos al escriuano que para esto fuere llamado, que de al que se la mostrare testimonio en manera que haga fe, para que nos veamos lo que mas cerca dello conuenga hazer para guarda y conseruacion de los dichos priuilegios, y mandamos al suso dicho, no de, ni pague ningunos derechos contra la dicha Franqueza, con apercebimiento, que desde agora para entonces, y de entonces por agora, lo damos por ageno de nuestro domicilio y juridicion, y por no vezino della, y protestamos no pare perjuyzio a nuestra justicia lo que ansi pagare. De todo lo qual mandamos dar y dimos la presente refrendada del Escriuano mayor de nuestro Ayuntamiento, y sellada con nuestro sello, la qual vala por vn año, y no mas. Dada en Murcia a [illegible] dias del mes de Henero de mil y quinientos [illegible]

[illegible] Mas perez [illegible]

Mas perez